

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921.

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 6 DEL AÑO 2023.

No. 18

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1161.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....PÁG. 2

DECRETO NÚM. 1163.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TLAPANCINGO, SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....PÁG. 25

DECRETO NÚM. 1171.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCIAL OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....PÁG. 31



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:
DECRETO No. 1151

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN,
DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o

transfiere derechos y obligaciones;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **Mts:** Metros;

XXXII. **M2:** Metro cuadrado;

XXXIII. **M3:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales, o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 5 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	36,115,168.33
IMPUESTOS	533,125.00
Impuestos sobre los Ingresos	83,250.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	26,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	57,250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	357,875.00
Predial	319,750.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	38,125.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	90,000.00
Traslación de Dominio	90,000.00
Accesorios de impuestos	2,000.00
De las multas, recargos y gastos de ejecución	2,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	6,120.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	6,120.00
Saneamiento	6,120.00
DERECHOS	2,580,515.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	251,450.00

4 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

Mercados	206,000.00
Panteones	25,000.00
Rastro	15,000.00
Aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias	5,450.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,311,065.00
Alumbrado Público	0.00
Aseo Público	321,200.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	396,000.00
Licencias y Permisos	380,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	365,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	250,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	14,665.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	105,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	295,500.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	12,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	12,000.00
Sistema de Riego	25,000.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad	40,000.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	15,000.00
En Materia de Educación	5,000.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	26,200.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	48,000.00
Otros Derechos	18,000.00
Accesorios de Derechos	18,000.00
De las multas, recargos y gastos de ejecución	18,000.00
PRODUCTOS	272,500.00
Productos	272,500.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	195,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	72,500.00
Otros Productos	2,000.00
Productos Financieros	3,000.00
APROVECHAMIENTOS	602,500.00
Aprovechamientos	602,500.00
Multas	550,000.00
Reintegros	20,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	15,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	5,000.00

Adjudicaciones judiciales y administrativas	5,500.00
Donativos	3,000.00
Donaciones	3,000.00
Aprovechamientos patrimoniales	500.00
Accesorios de Aprovechamientos	500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	32,120,408.33
Participaciones	10,538,937.00
Fondo General de Participaciones	7,258,594.00
Fondo de Fomento Municipal	2,075,720.00
Fondo Municipal de Compensación	233,861.00
Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios	112,504.00
ISR sobre Salarios	250,000.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	13,721.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	183,779.00
Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones artículo 126	4,387.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	363,586.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	42,785.00
Aportaciones	21,581,469.33
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	14,437,596.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	7,143,873.33
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 11. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 12. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, enterarán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 13. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 16. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 17. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo a: día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por el suelo urbano, suelo rústico de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	ZUMAS
Suelo rústico	UMA

6 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del impuesto que corresponda pagar al contribuyente, 50% si el pago se realiza en el mes de enero, 30% si el pago se realiza en el mes de febrero y 20% si el pago se realiza en el mes de marzo. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

TIPO	UMAS
I. Habitacional residencial	12
II. Habitacional tipo medio	6
III. Habitacional popular	4
IV. Habitacional de interés social	5
V. Habitacional campestre	6
VI. Granja	6
VII. Industrial	6

Artículo 26. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 27. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 31. El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan se turnarán a la tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 32. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual.

Artículo 33. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 34. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera. Saneamiento

Artículo 35. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento,

pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 37. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	800.00
II. Introducción de drenaje sanitario	800.00
III. Revestimiento de las calles m ²	800.00
IV. Pavimentación de calles m ²	200.00
V. Banquetas m ²	240.00
VI. Guarniciones metro lineal	280.00
VII. Demolición y reposición de pavimento por m ²	1,000.00
VIII. Demolición y reposición de banqueta por m ²	1,000.00
IX. Demolición y reposición de guarniciones por m ²	1,000.00

Artículo 38. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 39. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 41. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos m ²	30.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	20.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	20.00	Diario
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	20.00	Diario
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	20.00	Diario
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos m ²	20.00	Diario
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto m ²	1,500.00	Por evento
VIII. Regularización de concesiones	1,500.00	Por evento
IX. Ampliación o cambio de giro	1,000.00	Por evento
X. Instalación de casetas m ²	500.00	Por evento
XI. Reapertura de puesto, local o caseta	500.00	Por evento
XII. Asignación de cuenta por puesto m ²	10.00	Por evento
XIII. Permiso para remodelación	1,500.00	Por evento
XIV. División y fusión de locales	1,500.00	Por evento
XV. Derecho de uso de piso para carga y descarga	10.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	100.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	100.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	1,500.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	100.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	100.00

8 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación	220.00
b) Servicios de exhumación	2,000.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	100.00
d) Servicios de reinhumación	300.00
e) Depósitos de restos en nichos o gavetas	100.00
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	100.00
g) Construcción o reparación de monumentos	1,000.00
h) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	100.00
i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	100.00
j) Servicios de incineración	100.00
k) Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento	100.00
l) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	100.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 47. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	100.00	Por cabeza
II. Uso de corrales	30.00	Por cabeza
III. Carga y descarga (ganado)	25.00	Por cabeza
IV. Uso de cuarto frío	20.00	Por cabeza
V. Matanza y reparto de:		
a) Ganado... (Por cabeza)	25.00	Por cabeza
VI. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	50.00	Por evento
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	50.00	Por evento
VII. Introducción y compra-venta de ganado	30.00	Por evento

Sección Cuarta. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

Artículo 48. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Aparatos mecánicos, electromecánicos, electrónicos	1,000.00	por evento y por aparato
I. Otras distracciones y todo tipo de productos que se expendan en ferias.	500.00	Por evento y por puesto

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 51. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de la red de iluminación pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directo o indirectos de estos que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la prestación de los servicios integrales.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal de Santa María Jalapa del Marqués, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Artículo 53. La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar el servicio; el cual se liquidará de conformidad con las siguientes:

CUOTA EN PESOS	
Mensual	11.01
Bimestral	22.02

Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el Municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 54. El derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública que presta el Municipio, se causará y pagará mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora.

Los beneficiarios de este servicio que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causarán y pagaran este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada

mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan emitiéndose el recibo respectivo; sin embargo el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago del impuesto predial.

Artículo 55. El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación de los servicios integrales a la red de iluminación pública con la empresa suministradora del servicio u organismo suministrador de energía eléctrica.

Artículo 56. Mediante Convenio que se pueda celebrar la empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Ayuntamiento de San Juan Bautista, Cuicatlán, Oaxaca por conducto de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 57. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 59. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio bafio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieran servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 60. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	1,000.00	Mensual
II. Recolección de basura en área industrial	1,500.00	Mensual
III. Recolección de basura en casa-habitación	50.00	Mensual

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 63. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de constancias existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	50.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	500.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	500.00
a) Certificación de la ubicación de un inmueble	500.00
b) Certificación de acta de apeo y deslinde m ²	10.00
c) Constancias de prestación de servicio público	500.00

Artículo 64. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 67. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

10 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles m2	10.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas m2	10.00
III. Demolición de construcciones	500.00
IV. Asignación de número oficial a predios	200.00
V. Alineación y uso de suelo habitacional (m2)	10.00
VI. Alineación y uso de suelo comercial (m2)	15.00
VII. Alineación y uso de suelo industrial (m2)	25.00
VIII. Por renovación de licencias de construcción	500.00
IX. Retiro de sello de obra suspendida	200.00
X. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	200.00
XI. Construcción de albercas	1,000.00
XII. Permisos para fraccionamiento	10,000.00
XIII. Constitución del Régimen en Condominio	10,000.00
XIV. Aprobación y revisión de planos	250.00
XV. Permiso de subdivisión m2	15.00
XVI. Licencia para colocación de estructuras para antenas de comunicación:	
a) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea.	2,700.00
b) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste)	3,600.00

Artículo 68. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	50.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	50.00
III. Tercera categoría. Casas habitación de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	50.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	5.00

Sólo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 70. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 71. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
Comercial:		
I. Aceite y lubricantes	1,000.00	500.00
II. Agroquímicos	3,000.00	2,000.00
III. Antojitos regionales	1,000.00	800.00
IV. Aserraderos	50,000.00	50,000.00
V. Cafetería, jugos, licuados y tortas.	1,000.00	800.00
VI. Carnicería	4,000.00	3,000.00
VII. Tortillería	4,000.00	3,000.00
VIII. Dulcería	3,000.00	2,000.00
IX. Fabricantes de tabiques y tejas	3,300.00	2,200.00
X. Farmacias locales	6,000.00	3,000.00
XI. Farmacias en Cadenas.	25,000.00	20,000.00
XII. Farmacias veterinarias	11,000.00	8,000.00
XIII. Fondas y cocinas económicas	1,500.00	1,000.00
XIV. Funerarias	11,000.00	9,000.00
XV. Gaseras	100,000.00	80,000.00
XVI. Gasolineras	150,000.00	100,000.00
XVII. Joyerías	6,000.00	5,000.00
XVIII. Transportistas de materiales para construcción y péticos anual por camión.	2,000.00	1,400.00
XIX. Minisúper (locales)	5,500.00	4,400.00
XX. Supermercado	40,000.00	30,000.00
XXI. Miscelánea	2,000.00	1,500.00
XXII. Molinos	3,000.00	2,000.00
XXIII. Mueblerías	5,500.00	3,850.00
XXIV. Neverías y peleterías	3,300.00	1,980.00

XXV.	Panadería	1,500.00	7,000.00	LXII.	Venta de productos agropecuarios	5,000.00	3,000.00
XXVI.	Pastejería	2,000.00	1,500.00	LXIII.	Expendio de mezcal	1,650.00	1,100.00
XXVII.	Papelería	3,000.00	2,000.00	LXIV.	Casa de huéspedes	3,000.00	2,000.00
XXVIII.	Plásticos, lona y peltre	3,000.00	2,000.00	LXV.	Tienda de materiales para construcción	50,000.00	40,000.00
XXIX.	Refacciones de moto	1,500.00	1,000.00	LXVI.	Sanitarios y regaderas públicas	2,000.00	1,800.00
XXX.	Refaccionaria de automóviles y camionetas	10,000.00	8,000.00	LXVII.	Ópticas	6,000.00	5,000.00
XXXI.	Restaurantes	1,650.00	1,320.00	LXVIII.	Despachos jurídicos	6,000.00	5,000.00
XXXII.	Restaurant con venta de cerveza	13,000.00	8,000.00	LXIX.	Tienda de uniformes escolares	2,000.00	1,500.00
XXXIII.	Marisquerías	3,000.00	2,000.00	LXX.	Sastrería y modistas	1,000.00	800.00
XXXIV.	Rosticerías	4,000.00	3,000.00	LXXI.	Tlapalería	3,000.00	2,000.00
XXXV.	Taller de carpintería	4,000.00	3,000.00	LXXII.	Artículos de plástico y jarcería	2,000.00	1,000.00
XXXVI.	Taller de herrería	5,000.00	4,000.00	LXXIII.	Venta de consumibles para computadora	4,000.00	3,000.00
XXXVII.	Taller mecánico, electromecánico, hojalatería y pintura	5,500.00	4,400.00	LXXIV.	Pizzería	3,000.00	1,500.00
XXXVIII.	Taquería	3,000.00	2,000.00	LXXV.	Terminal de servicio turístico de pasajeros	15,000.00	13,000.00
XXXIX.	Tienda de regalos	1,500.00	1,000.00	LXXVI.	Venta de productos naturistas	1,500.00	1,000.00
XL.	Tienda de ropa y artículos de playa	1,000.00	800.00	LXXVII.	Venta de productos esotéricos	3,000.00	2,000.00
XLI.	Telas y blancos	500.00	300.00	LXXVIII.	Boutique	2,000.00	1,500.00
XLII.	Venta de autopartes usadas	3,000.00	2,000.00	LXXIX.	Productos lácteos y/o cremería	3,000.00	2,500.00
XLIII.	Venta de autopartes originales	3,000.00	2,000.00	LXXX.	Cocina económica y/o comedor	1,500.00	1,000.00
XLIV.	Venta de cocos fríos	500.00	300.00	LXXXI.	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	2,000.00	1,500.00
XLV.	Venta de pescado y mariscos	1,500.00	1,000.00	LXXXII.	Loncherías	1,500.00	1,000.00
XLVI.	Venta de equipo de telefonía móvil	4,000.00	3,000.00	LXXXIII.	Floristería	1,200.00	800.00
XLVII.	Reparación de equipos de comunicación	3,000.00	2,000.00	LXXXIV.	Juguetería	2,500.00	2,000.00
XLVIII.	Video centros	500.00	300.00	LXXXV.	Pollerías	2,500.00	1,800.00
XLIX.	Videojuegos	1,000.00	800.00	LXXXVI.	Expendio de pollo vivo	4,000.00	3,000.00
L.	Vidriería y aluminio	4,000.00	3,000.00	LXXXVII.	Despacho contable y de asesoría técnica	10,000.00	9,000.00
LI.	Viveros y venta de plantas de ornato	500.00	300.00	LXXXVIII.	Fuente de sodas	2,000.00	1,500.00
LII.	Vulcanizadora	3,000.00	2,000.00	LXXXIX.	Tienda de artesanías	1,000.00	800.00
LIII.	Zapaterías	4,000.00	3,000.00	XC.	Tienda de autoservicio	200,000.00	150,000.00
LIV.	Clinicas dentales	11,000.00	9,000.00	XCI.	Tiendas departamentales	200,000.00	150,000.00
LV.	Depósitos de cerveza	10,000.00	8,000.00	XCII.	Radiodifusoras	20,000.00	15,000.00
LVI.	Depósito de refrescos	5,000.00	4,000.00	Industrial:			
LVII.	Agencia Distribuidora de refrescos	50,000.00	40,000.00	I.	Camiones compradores de productos agrícolas, por camión.	3,000.00	2,000.00
LVIII.	Agencia Distribuidora de cerveza	120,000.00	100,000.00	II.	Empacadora de frutas, cítricos y semillas	60,000.00	50,000.00
LIX.	Tiendas de abarrotes, vinos y licores (locales)	5,000.00	5,000.00	III.	Fábrica de jugos pirotécnicos	5,000.00	5,000.00
LX.	Lavandería	2,000.00	1,500.00				
LXI.	Billares	3,000.00	2,000.00				

12 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

IV. Fábrica de hielo	3,000.00	2,000.00
V. Purificadora de agua	15,000.00	13,000.00
Servicios:		
I. Aparatos de sonido altavoces	500.00	300.00
II. Balnearios	3,000.00	2,000.00
III. Instituciones de servicios financieros	100,000.00	80,000.00
IV. Cajas de ahorro y empeño	100,000.00	80,000.00
V. Casetas telefónicas	1,500.00	1,000.00
VI. Centros de cómputo o ciber	1,500.00	1,000.00
VII. Consultorio médico	11,000.00	9,000.00
VIII. Estéticas, peluquerías y barbería	1,500.00	1,000.00
IX. Foto estudio	500.00	300.00
X. Gimnasio y ejercicios aeróbicos	3,000.00	1,500.00
XI. Grupos musicales y sonidos	3,000.00	2,000.00
XII. Moteles	15,000.00	13,000.00
XIII. Hoteles	20,000.00	20,000.00
XIV. Laboratorios de análisis clínicos	6,000.00	5,000.00
XV. Lavado y engrasado de autos	6,000.00	5,000.00
XVI. Renta de mobiliario	6,000.00	5,000.00
XVII. Urbanos, taxis y camionetas mixtas por unidad	1,500.00	1,500.00
XVIII. Mototaxis y bici taxis por unidad	7,000.00	6,000.00
XIX. Antenas de telefonía celular e internet	150,000.00	120,000.00
XX. Telefonía y televisión por poste	50.00	50.00
XXI. Terminales de autobuses	50,000.00	50,000.00
XXII. Terminales de autobuses con servicios turísticos	15,000.00	13,000.00
XXIII. Venta de llantas	30,000.00	20,000.00
XXIV. Prestación de servicios de corralón	50,000.00	50,000.00
XXV. Estacionamiento público	20,000.00	18,000.00
XXVI. Pensión pública de automóviles, camionetas y camiones	40,000.00	30,000.00
XXVII. Servicio de paquetería	10,000.00	8,000.00

XXVIII. Servicio de televisión por cable	50,000.00	40,000.00
XXIX. Comercio al menudeo de pinturas.	10,000.00	8,000.00
XXX. Comercio al mayoreo de pinturas.	20,000.00	16,000.00
XXXI. Venta de ropa usada y de importación.	2,000.00	1,500.00
XXXII. Pelo, aluminio y fierro.	2,000.00	1,500.00
XXXIII. Taller de bicicletas.	2,500.00	1,500.00
XXXIV. Venta de sombreros y gorras.	1,500.00	1,000.00
XXXV. Sandalias y huaraches.	1,500.00	1,000.00
XXXVI. Dulces tradicionales.	1,500.00	1,000.00
XXXVII. Lencería y corsetería.	2,000.00	1,500.00
XXXVIII. Cenadurías, venta de antojitos y comida rápida.	2,000.00	1,500.00
XXXIX. Tienda de abarrotes con venta de medio mayoreo (locales).	15,000.00	10,000.00
XL. Tienda de abarrotes con venta de medio mayoreo y mayoreo, (locales).	20,000.00	15,000.00
XLI. Tienda de abarrotes con venta de medio mayoreo y bebidas alcohólicas, (locales).	22,000.00	17,000.00
XLII. Tienda de abarrotes con venta de medio mayoreo y mayoreo con venta de bebidas alcohólicas, (locales).	25,000.00	22,000.00
XLIII. Tienda de autoservicio con venta de medio mayoreo, (locales).	35,000.00	30,000.00
XLIV. Tienda de autoservicio con venta de medio mayoreo y mayoreo, (locales).	45,000.00	40,000.00
XLV. Tienda de autoservicio con venta de medio mayoreo y bebidas alcohólicas, (locales).	55,000.00	50,000.00
XLVI. Tienda de autoservicio con venta de medio mayoreo y mayoreo con venta de bebidas alcohólicas, (locales).	65,000.00	60,000.00
XLVII. Tienda de abarrotes con venta de medio mayoreo, (foráneos).	30,000.00	20,000.00
XLVIII. Tienda de abarrotes con venta de medio mayoreo y mayoreo, (foráneos).	40,000.00	30,000.00
XLIX. Tienda de abarrotes con venta de medio mayoreo y bebidas alcohólicas, (foráneos).	60,000.00	40,000.00
L. Tienda de abarrotes con venta de medio mayoreo y	70,000.00	60,000.00

mayoreo con venta de bebidas alcohólicas. (foráneos)		
LI. Tienda de autoservicio con venta de medio mayoreo. (foráneos)	60,000.00	50,000.00
LII. Tienda de autoservicio con venta de medio mayoreo y mayoreo. (foráneos)	80,000.00	70,000.00
LIII. Tienda de autoservicio con venta de medio mayoreo y bebidas alcohólicas. (foráneos)	90,000.00	80,000.00
LIV. Tienda de autoservicio con venta de medio mayoreo y mayoreo con venta de bebidas alcohólicas. (foráneos)	120,000.00	100,000.00
LV. Vendedores ambulantes de productos alimenticios	500.00	300.00
LVI. Expendedores de gas al menudeo	50,000.00	40,000.00

Artículo 72. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 73. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición cuota en pesos	Revalidación cuota en pesos
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	11,000.00	8,800.00
II. Por distribución o comercialización de bebidas alcohólicas en la cabecera municipal	12,000.00	9,000.00
III. Por venta al por mayor		
a) Restaurantes	5,000.00	4,000.00
b) Coctelerías	8,000.00	7,000.00
c) Cervecerías	8,000.00	7,000.00
d) Bares	8,000.00	7,000.00
e) Video bares	8,000.00	7,000.00
f) Cantinas	8,000.00	7,000.00
g) Restaurante bar	8,000.00	7,000.00
h) Centros nocturnos	50,000.00	40,000.00
i) Cabarets	100,000.00	60,000.00
j) Discotecas	50,000.00	30,000.00

k) Billares	4,000.00	3,000.00
-------------	----------	----------

I. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas en bailes.	15,000.00
b) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas en bailes.	15,000.00

II. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Por funcionamiento en horario extraordinario de 11pm a 3am	15,000.00

III. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Autorización de modificaciones a las licencias comprendidas en este rubro por evento	3,000.00

Artículo 74. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 75. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, extendiéndose como horario diurno de las 6 horas a las 20:00 horas y horario nocturno de las 20:01 a las 5:59 horas.

Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 76. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 77. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 78. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Anual Cuota en pesos
I. Aparatos mecánicos, electromecánicos y electrónicos.	1,500.00	1,000.00

14 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

II. Juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos de más de 8 plazas en ferias.	300.00	por día
III. Juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos de menos de 8 plazas	200.00	por día
IV. Juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos individuales.	150.00	por día
V. Establecimientos temporales con venta de alimentos.	100.00	por día

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 79. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 80. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 81. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos		
	Expedición	Refrendo	Periodicidad
I. De pared, adosados o azoteas:			
a) Pintados	200.00	100.00	Anual
b) Luminosos	200.00	100.00	Anual
c) Giratorios	200.00	100.00	Anual
d) Tipo Bandera	200.00	100.00	Anual
e) Unipolar	200.00	100.00	Anual
f) Mantas Publicitarias	200.00	0.00	Anual
II. Anuncios colocados en:			
a) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija	30.00	15.00	Anual
b) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta urbana y suburbana	30.00	15.00	Anual
c) Vehículos de servicio público de pasajeros foráneos	3,000.00	100.00	Anual
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	30.00	15.00	Por evento
IV. Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil	30.00	15.00	Por evento
V. Carteleras de:			
a) Cines	30.00	15.00	Mensual
b) Circos	30.00	15.00	Mensual
c) Teatros	30.00	15.00	Mensual
d) Bailes públicos	1,000.00		Por evento

Sección Novena. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 82. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 83. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 84. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	500.00	Por evento
II. Cambio de usuario	Industrial y comercial	1,000.00	Por evento
III. Baja y cambio de medidor	Doméstico	150.00	Por evento
IV. Baja y cambio de medidor	Industrial y comercial	500.00	Por evento
V. Suministro de agua potable	Doméstico	30.00	Mensual
VI. Suministro de agua potable	Comercial	300.00	Mensual
VII. Suministro de agua potable	Industrial (lava autos y purificadoras)	1,000.00	Mensual
VIII. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	800.00	Por evento
IX. Conexión a la red de agua potable	Comercial e industrial	2,000.00	Por evento
X. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico comercial industrial	500.00	Por evento

Artículo 85. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	500.00	Por evento
I. Conexión a la red de drenaje	800.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje comercial e industrial	2,000.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de drenaje	500.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Décima. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 86. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 87. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 88. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Consulta médica	15.00 por evento
II. Laboratorio municipal	50.00 por evento
III. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	60.00 por evento
IV. Servicios prestados para el control antirrábico y canino	15.00 por evento
V. Consulta de odontología	20.00 por evento
VI. Consulta de psicología	20.00 por evento
VII. Sesión de terapias físicas	20.00 por evento
VIII. Despensas	60.00 por evento
IX. Apertura de libreta de identificación sanitaria	800.00 anual
X. Reposición de libreta de identificación sanitaria	300.00 por evento

Sección Décima Primera. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 89. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 90. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 91. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	5.00	Por evento
II. Regadera pública	20.00	Por evento

Sección Décima Segunda. Sistema de Riego

Artículo 92. Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego municipal.

Artículo 93. Son sujetos de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 94. El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Superficie	Cuota en pesos	Periodicidad
Hectárea	500.00	Por evento

Sección Décima Tercera. Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, de Tránsito y Vialidad

Artículo 95. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 96. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 97. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Por elemento contratado:	
a. Por 12 horas	200.00
b. Por 24 horas	400.00

Artículo 98. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicios de arrastre en grúa	500.00	Por evento
II. Señalización horizontal	100.00	Por evento
III. Señalización vertical	100.00	Por evento
IV. Servicios especiales:		
a) Patrulla	300.00	Por evento
b) Elemento Pedestre	100.00	Por evento
c) Elemento en motocicleta	200.00	Por evento

Sección Décima Cuarta. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 99. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 100. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 101. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública	1,000.00	Anual

Sección Décima Quinta. En Materia de Educación

Artículo 102. Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de guardería, educación preescolar, educación física y capacitación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter Municipal.

Artículo 103. Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 104. Los servicios de guardería y educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Guardería	4,000.00	Anual
II. Educación Preescolar	100.00	Mensual
III. Capacitación en artes y oficios	100.00	Mensual
IV. Capacitación artesanal e industrial	100.00	Mensual
V. Centros de asesoría	100.00	Mensual

Sección Décima Sexta. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

Artículo 105. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

Artículo 106. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 107. Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitado por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal	500.00
II. Dictamen pericial sobre el valor fiscal de los inmuebles en todo tipo de contratos y juicios de cualquier naturaleza, solicitado por los particulares o por las Autoridades ante quienes se ventilen	1,500.00
III. Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria	200.00

Sección Décima Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 108. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 109. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 110. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 111. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 112. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 113. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 114. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual.

Artículo 115. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 116. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOSCAPÍTULO I
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 117. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	2,000.00	Por evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 118. Estos productos se causarán, por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad de municipio, o administrador por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 119. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Volteo	500.00	Por hora
II. Arrendamiento de retroexcavadora	500.00	Por hora
III. Arrendamiento de motoconformadora	1,500.00	Por hora
IV. Arrendamiento de revolvedora	500.00	Por jornada

Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 120. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Solicitudes en materia fiscal	200.00

Sección Cuarta. Productos Financieros

Artículo 121. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 122. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 123. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Réintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 124. Se consideran multas, las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno por los siguientes conceptos:

Num.	Tipo de falta	Primera ocasión	Reincidente
------	---------------	-----------------	-------------

1.-	ACTOS EN CONTRA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS:	PESOS	PESOS
	A) Fumar en lugares cerrados a los que tenga acceso el público en general.	1,500.00	2,500.00
	B) Cortar o maltratar los ornatos y jardines, bancas o cualquier otro bien colocado en parques o vías públicas.	2,000.00	4,000.00
	C) Hacer uso indebido de los bienes del parque y las instalaciones del panteón municipal como:	3,000.00	5,000.00
	i. Llevar a cabo una exhumación e inhumación sin el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal.	2,000.00	3,500.00
	ii. Ingresar a las instalaciones del panteón municipal en estado de ebriedad, armados o bajo los efectos de una droga o consumir los mismos dentro de las instalaciones.	5,000.00	10,000.00
	iii. Trasladar restos humanos o cadáveres a otro cementerio o entidad sin la autorización de la Autoridad municipal.	5,000.00	8,000.00
	iv. Llevar a cabo obras de construcción y remodelación dentro del panteón sin la autorización de la Autoridad Municipal.	3,000.00	5,000.00
	v. Construir en pasillos o corredores públicos con obras adicionales a los sepulcros.	2,000.00	3,500.00
	vi. Dejar escombros y materiales producto de una obra, remodelación o actividades realizadas en los panteones.	3,000.00	5,000.00
	vii. Realizar el uso immoderado del agua potable.	5,000.00	10,000.00
	viii. Realizar el mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	2,000.00	3,500.00
	ix. Realizar plantaciones indebidas de árboles, en espacios que obstruyan el acceso a las lapidas.	2,000.00	3,500.00
	x. Apartar lugares con tumbas falsas o cualquier tipo de construcción en los panteones municipales.	2,500.00	4,000.00
	xi. Quemar basura o desechos de las tumbas dentro del panteón municipal.	3,000.00	5,000.00
	a. Por dañar las sepulturas, floreros o cualquier bien material que se encuentre dentro de los panteones municipales.	3,000.00	5,000.00
	xii. Por tirar basura fuera de los contenedores y botes de basura que se encuentran en los jardines municipales.	2,000.00	3,500.00
	xiii. Ingerir bebidas alcohólicas o drogas en las instalaciones de los parques, jardines, auditorios y espacios municipales.	1,000.00	1,000.00
	D) Realizar actos vandálicos en contra del sistema de alumbrado público.	1,500.00	3,000.00

	E) Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el medio ambiente;	1,500.00	3,000.00		puedan molestar o dañar a los transeúntes;		
	F) Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas, pinturas o monumentos colocados en parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública;	2,000.00	4,000.00		IV. Construir sobre las aceras de la calle, escaleras de acceso, puertas o ventanas de propiedad municipal, sin la previa autorización municipal;	3,000.00	5,000.00
	G) Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendios, inundación y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal;				V. Estacionar vehículos en vía pública por más de quince días de forma continua.	3,000.00	5,000.00
	H) No cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las Leyes Municipales correspondientes;				VI. Colocar material de construcción en vía pública salvo que exista el permiso correspondiente.	4,000.00	6,500.00
	I) Tener propaganda de productos nocivos y establecimientos donde los expendan, ubicados en un radio menor de 100 metros a alguna Institución Educativa;				VII. Obstruir con objetos, botes, piedras, vehículos en reparación o cualquier otro acto que impida el libre tránsito.	3,000.00	5,000.00
	J) En general realizar actos en contra de los Servicios Públicos Municipales.				VIII. Las demás de índole similar a las enunciadas anteriormente.		
	2.- SON INFRACCIONES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS:				4.- INFRACCIONES QUE AFECTAN AL TRANSITO:		
	I. Cortar frutos de huertos o predios ajenos sin autorización expresa de quien pueda disponer de ellos conforme a la Ley;	1,500.00	2,500.00		I. Celebrar fiestas o reuniones en la vía pública sin la autorización Municipal;	3,000.00	4,500.00
	II. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración;	3,000.00	5,000.00		II. Obstruir las aceras de las calles con estands, anuncios, mercancías, maniquies, huacales, exhibidores, lonas, mercancías o cualquier similar sin el permiso correspondiente;	3,000.00	4,500.00
	III. Quitar o apropiarse de accesorios de vehículos ajenos;	3,000.00	5,000.00		III. Obstruir las calles con materiales de construcción sin contar con el permiso correspondiente para obstruir las calles o banquetas.	3,000.00	5,000.00
	IV. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutos o simplemente se encuentren preparados para la siembra;	3,000.00	5,000.00		IV. Transitar con vehículos o animales por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;	2,000.00	3,500.00
	V. Destruir los muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana;	3,000.00	5,000.00		V. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales;	2,000.00	3,000.00
	VI. Rayar, pintar o grafitear una pared, sin tener la autorización del dueño o persona competente para hacerlo	3,000.00	5,000.00		VI. Destruir o quitar señales de prevención o peligro.	3,000.00	4,500.00
	VII. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente				VII. Colocar cables en las banquetas para sostener postes, sin cubrirlos con madera, lamina o tubo de hierro con la achura y resistencia necesarias, hasta una altura de dos metros;	5,000.00	8,000.00
	3.- SON INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SEGURIDAD PERSONAL:				VIII. Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas, o construir topes sin permiso de la autoridad municipal;	1,000.00	1,000.00
	I. Arrojar sobre una persona, por imprudencia cualquier objeto o sustancia que la ensucie, manche o le cause molestia.	1,000.00	1,500.00		IX. Transitar en sentido contrario en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehicular.	3,000.00	5,000.00
	II. Fijar alcazatas o clavos a una altura inferior de dos metros cincuenta centímetros, en paredes o postes situados en la vía pública;	2,000.00	3,500.00		X. Practicar cualquier clase de deporte o juego en la vía pública, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente;	3,000.00	5,000.00
	III. Colocar persianas, puertas o ventanas que se abran hacia la calle cuando	3,000.00	5,000.00		XI. Por no respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la Autoridad Municipal;	3,000.00	5,000.00
		2,000.00	3,500.00		XII. Por no respetar, las tarifas, rutas, y paraderos autorizados para quienes son prestadores del servicio de moto taxi.	5,000.00	8,000.00
						3,000.00	4,500.00

servicio mixto, servicio de taxis y mixtos foráneos y bici taxis.	1,500.00	3,000.00	otro que contamine los cuerpos de agua intermitentes o continuos.	2,000.00	3,500.00
XIII. Manejar con exceso de velocidad en la zona urbana, sin respetar los límites de velocidad y señalamientos.	3,000.00	4,500.00	VIII. Por disposición de residuos sólidos en espacios que no corresponde o no autorizados de la circunscripción Municipal. (se entiende por este término cuando personas de otros municipios o circunscripciones vienen a arrojar basura o residuos sólidos).	3,000.00	4,500.00
XIV. Por manejar haciendo uso del teléfono celular.	5,000.00	10,000.00	IX. Mantener dentro de las zonas urbanizadas, sustancias pútridas y fermentables.	3,000.00	4,500.00
XV. Por manejar bajo los influjos del alcohol desde grado uno o de estupefacientes.	2,000.00	3,500.00	X. Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia y la existencia de personas relacionadas con el caso.	3,000.00	4,500.00
XVI. Por no respetar las áreas y horarios de carga y descarga. Teniendo como horario permitido el que va de las 22:00 horas a 05:00 horas.	2,000.00	3,500.00	XI. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños públicos, peluquerías y establecimientos similares.	3,000.00	4,500.00
XVII. Por estacionarse en doble fila.			XII. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos, barrancas, canales de río y lugares de uso común.	3,000.00	4,500.00
XVIII. Por estacionarse en áreas de discapacitados.	2,000.00	2,100.00	XIII. Permitir que los animales domésticos y mascotas realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública; y	3,000.00	5,000.00
XIX. Por estacionarse sobre las banquetas y pasos peatonales.			XIV. Por quemar basura	3,000.00	4,500.00
XX. Por transitar en calles donde exista prohibición expresa con cargas y número de ejes superiores a los permitidos en la señalización.			XV. Por no contar con la licencia sanitaria en el caso de establecimientos comerciales, fondas, restaurantes, cocinas económicas, cantinas, misceláneas o cualquier negocio que venda alimentos.		
XXI. Por conducir o viajar en motocicleta sin casco.			XVI. Por no contar dentro de las instalaciones de fondas, restaurantes, bares, cantinas, misceláneas, o cualquier otro establecimiento que venda bebidas alcohólicas con los baños correspondientes para cada sexo.		
XXII. Por viajar en motocicleta con más de dos pasajeros.			XVII. Para tirar basura en caminos, carreteras que correspondan al territorio municipal por personas que van de paso de otros Estados o municipios o visitantes.		
XXIII. Por conducir vehículos de motor sin la licencia correspondiente.			XVIII. Las demás de índole similar que establezcan los reglamentos sanitarios.		
XXIV. Las demás que establezca el Reglamento de Tránsito del Estado o el que de manera supletoria por acuerdo del Honorable Ayuntamiento se aplique dentro del territorio municipal.			SON INFRACCIONES QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO:	1,000.00	2,000.00
SON INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:			I. Quemar cohetes y otros fuegos artificiales en lugares y horas no permitidas.	3,000.00	4,500.00
I. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada domicilio.	1,500.00	3,000.00	II. Causar escándalo en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole.	3,000.00	4,500.00
II. Arrojar basura a los lotes baldíos, camellones, barrancas o cualquier lugar público del Municipio.	13,000.00	15,000.00	III. Ingerir bebidas alcohólicas en espacios públicos.	3,000.00	4,500.00
III. Bañar animales, lavar vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr aguas sucias en la vía pública.	2,000.00	3,500.00		3,000.00	4,500.00
IV. Arrojar animales muertos a las calles o en los canales de río, barrancas o cualquier espacio público.	5,000.00	8,000.00			
V. Omitir limpieza de establos, chiqueros grandes, rastro, criadero de chivos o borregos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga.	3,000.00	4,500.00			
VI. Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias, o cualquier fábrica o negocios que utilice o deseché sustancias nocivas para la salud.	13,000.00	14,500.00			
VII. Por realizar descargas directas o indirectas hacia canales de riego, apantales, Ríos, barrancas o cualquier	500,000.00	2,000,000.00			

IV. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad, mayores a 50 decibeles.	1,500.00	2,500.00	VIII. Dejar basura al momento de realizar descargas o cargas en los lugares autorizados.		
V. Generar ruido excesivo con vehículos de motor de forma deliberada.	2,000.00	3,500.00	IX. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.		
VI. Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por el Ayuntamiento.			SON INFRACCIONES NO ESPECIFICADAS:		
VII. Exhibir cartelones, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofendan la moral y que se encuentren en un radio menor a cien metros de una institución educativa.	2,000.00	3,500.00	I. Arrancar, manchar o destruir leyes, reglamentos, bandos, anuncios, memorándum y convocatorias fijadas por las autoridades.	2,000.00	3,500.00
VIII. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, dardos peligrosos o cualquier otra arma que atente contra la seguridad del individuo.	50,000.00	80,000.00	II. Dirigir palabras altisonantes, groserías, gestos o ademanes ofensivos al pudor de cualquier servidor público.	1,500.00	2,500.00
	2,000.00	3,500.00	III. Permitir la entrada de menores de edad en discotecas, bares, centros nocturnos, cantinas y prostíbulos, así como, la venta de cigarros, bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes y solventes, a dichas personas.	20,000.00	50,000.00
IX. Organizar bailes públicos sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.			IV. Permitir o tolerar que los niños sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado de la persona responsable dejen de asistir a sus cursos escolares o efectúen sus juegos en la vía pública sin la supervisión del responsable.	10,000.00	18,000.00
X. Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública o casa particular.	3,000.00	5,000.00	V. Usar en público palabras, señales o gestos obscenos, molestar a las personas con gritos, burlas o apodos que de cualquier otro modo causen escándalo.	3,000.00	4,500.00
XI. Tolerar por quien sea responsable del establecimiento, el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza, centros de vicio y cualquier otro lugar que así lo amerite; y				50,000.00	80,000.00
XII. Las demás de índole similar a las enumeradas				20,000.00	40,000.00
SON INFRACCIONES QUE AFECTAN LA IMAGEN URBANA:	3,000.00	4,000.00	VI. Por organizar peleas de gallos; rodeos, jaripeo o baile sin la autorización correspondiente.		
I. Colocar rótulos salientes en la calle, salvo que lo especifique algún ordenamiento legal.	3,000.00	5,000.00	VII. Para el caso de las personas físicas o morales que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavandería o cualquier otro negocio similar que dependa del servicio público de agua potable, y no cuenten en sus instalaciones con un sistema de recuperación de agua o controlen su consumo de agua por medio de aparatos de racionalización, instalados por el particular y supervisados por el Ayuntamiento.	20,000.00	50,000.00
II. Omitir el retiro de rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que los colocó.	3,000.00	5,000.00	VIII. Por la venta de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes, a menores de edad.	1,500.00	2,500.00
III. Fijar anuncios o letreros en las paredes de los edificios públicos.	3,000.00	4,000.00	IX. Por vender fármacos, que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado para ejercer la profesión de médico, por negocios como farmacias, droguerías o cualquier similar.	2,000.00	3,500.00
IV. Rehusarse a pintar o arreglar las fachadas de las casas y edificios dentro de un término que al efecto fije la Autoridad Municipal.	5,000.00	6,000.00	X. Vocar o perifonear antes de las 7:00 horas y después de las 21:00 horas, sin el permiso de la Autoridad Municipal.	2,000.00	3,500.00
V. Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos y parques; el Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase.	3,000.00		XI. Desacato a mandamientos, ordenanzas y citaciones de la autoridad municipal.	2,000.00	3,500.00
Las personas que contravengan esta disposición, tendrán además un término de veinticuatro horas para que retiren la propaganda de los lugares prohibidos.	2,000.00	5,000.00	XII. Dar mal trato a cualquier clase de animales; y	3,000.00	5,000.00
	2,000.00	3,000.00			
VI. Dañar, podar o cortar árboles en vía pública sin la licencia o permiso correspondiente.	3,000.00	4,000.00			
VII. Defecar u orinar en vía pública.					

XIII. Las demás que se cometan con violación de los reglamentos municipales no previstos en los preceptos anteriores.

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 125. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Participaciones derivadas de la aplicación de leyes

Artículo 126. Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre cesiones, herencias, legados y donaciones.

Sección Cuarta. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 127. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Sección Quinta. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas

Artículo 128. El Municipio percibirá aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Sexta. Donativos

Artículo 129. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Séptima. Donaciones

Artículo 130. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección Octava. Aprovechamientos Patrimoniales

Artículo 131. El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles, bienes muebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio.

Sección Novena. Accesorios de los Aprovechamientos De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 132. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 133. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.96% mensual, no mayor a la publicada por el Banco de México.

Artículo 134. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 135. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 136. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal Sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 137. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 138. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el

22 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 6 DE MAYO DEL AÑO 2023

convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos, que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, DISTRITO DE CUICATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I		
Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar el nivel de recaudación de los ingresos de gestión.	Actualizar el padrón de contribuyentes de impuesto predial y agua potable, incluyendo adeudos de ejercicios anteriores.	Alcanzar una recaudación del 100% del padrón catastral actualizado.
	Regularización de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	Tener la totalidad de establecimientos regularizados
	Efectuar campañas publicitarias promoviendo los descuentos y las facilidades de pagos.	Lograr el 100% de recaudación estimada para el presente ejercicio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de ingresos del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II			
Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2023	2024	2025

1	Ingresos de Libre Disposición	\$14,533,697.00	\$14,551,003.00	\$15,151,161.00
A	Impuestos	\$533,125.00	\$543,789.00	\$554,689.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0,120.00	\$12,000.00	\$12,000.00
D	Derechos	\$2,550,515.00	\$2,517,515.00	\$2,580,515.00
E	Productos	\$272,500.00	\$272,500.00	\$272,500.00
F	Aprovechamientos	\$602,500.00	\$602,500.00	\$602,500.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$10,338,337.00	\$10,348,715.00	\$10,364,715.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$21,581,471.33	\$22,228,915.00	\$22,573,493.00
A	Aportaciones	\$21,581,471.33	\$22,228,915.00	\$22,573,493.00
B	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$36,115,168.33	\$36,787,928.00	\$37,724,654.00
Datos informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III				
Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto	2021	2022	2023	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$13,918,973.54	\$13,334,690.43	\$14,533,697.00	
A. Impuestos	\$515,646.23	\$513,200.00	\$533,125.00	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
C. Contribuciones de Mejoras	\$11,000.00	\$6,120.00	\$6,120.00	
D. Derechos	\$2,634,961.31	\$2,215,515.00	\$2,580,515.00	
E. Productos	\$550,001.00	\$272,500.00	\$272,500.00	
F. Aprovechamiento	\$751,702.00	\$602,500.00	\$602,500.00	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
H. Participaciones	\$9,254,463.00	\$9,724,855.43	\$10,338,937.00	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$18,772,653.97	\$23,042,136.21	\$21,581,471.33	
A. Aportaciones	\$18,772,653.97	\$23,042,136.21	\$21,581,499.33	
B. Convenios	\$1.00	\$2.00	\$2.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	

4.	Total de Resultados de Ingresos	\$32,591,627.51	\$35,376,825.64	\$36,115,168.33
	Datos Informativos			
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Estructuradas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$36,115,168.33
INGRESOS DE GESTIÓN			\$3,994,760.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$533,125.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$83,250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$357,875.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$90,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,120.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,120.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,580,515.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$251,450.00
Derachos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,311,055.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$18,090.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$272,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$272,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$602,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$501,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$500.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$500.00

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$10,538,937.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$7,256,594.00

Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,075,720.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$233,861.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$183,779.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$250,000.00
Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios	Recursos Federales	Corrientes	\$112,504.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$363,586.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$42,785.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$13,721.00
Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones artículo 176	Recursos Federales	Corrientes	\$4,357.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$21,581,469.33
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$14,437,595.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	\$7,143,873.33
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Convenios Federal	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

[illegible]

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023:

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de
Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATIVA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN APROBAR
PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1163

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TLAPANCINGO, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoápan, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público. Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- II. Aportaciones. Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Aprovechamientos. Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- IV. Bienes intangibles. Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- V. Bienes de Dominio Público. Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Convenio. Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- VII. Contratista. Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VIII. Derechos. Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- IX. Impuestos. Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma.
- X. Ingresos de la Hacienda Pública. Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos.
- XI. Municipio. Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XII. Multa. Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

- XIII. Objeto. Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XIV. Participaciones. Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XV. Productos. Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVI. Productos financieros. Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XVII. Recursos Federales. Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XVIII. Recursos Fiscales. Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XIX. Sujeto. Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XX. Tasa o Tarifa. Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXI. Tesorería. A la Tesorería Municipal; y
- XXII. UMA. Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6o. del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoápan, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	11,543,096.48
IMPUESTOS	2.00
Impuestos sobre el Patrimonio	2.00
Predial	2.00
DERECHOS	52,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,000.00
Mercados	3,000.00
Panteones	1,000.00
Rastro	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	47,500.00
Alumbrado Público	0.00.00
Aseo Público	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial	3,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	8,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	3,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Miliar	29,000.00
PRODUCTOS	1,500.00
Productos	1,500.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	500.00
Productos Financieros del Ramo IV	500.00
APROVECHAMIENTOS	4,500.00
Aprovechamientos	4,500.00
Multas	4,000.00
Donativos	500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.	11,484,594.48
Participaciones	2,867,694.00
Fondo General de Participaciones	1,942,287.00
Fondo de Fomento Municipal	578,885.00
Fondo Municipal de Compensación	54,216.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	37,109.00
ISR sobre Salarios	108,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	31,287.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	100,918.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	10,403.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,589.00

Aportaciones	8,616,898.48
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	6,758,232.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	1,858,666.48
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del impuesto predial

Artículo 8. Es objeto de este impuesto; las contribuciones que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. Son sujetos Obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota Fija de suelo urbano y suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla.

BASES MÍNIMAS	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rustico	1 UMA

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Sección Primera. Mercados

Artículo 14. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de estos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 16. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de estas serán las siguientes.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos	300.00	Mensual
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	350.00	Mensual
III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes. m²	50.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones.

Artículo 17. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 19. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	1,500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	100.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	200.00
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	700.00
e) Construcción o reparación de monumentos.	200.00

Sección Tercera. Rastro.

Artículo 20. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 22. El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Introducción y compra - venta de ganado.	50.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	50.00	Por evento
III. Matanza de ganado vacuno por cabeza.	100.00	Por evento
IV. Matanza de ganado porcino por cabeza.	50.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 23. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 24. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficie del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 25. Es derecho por aseo público tiene por objeto la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 26. Son sujetos del derecho de aseo público, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que reciban el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 27. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento.
- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 28. El pago de este derecho se efectuará en el momento de su realización, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura casa-habitación	5.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias a cargo del mismo.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 31. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	30.00

Artículo 32. Están exentos del pago de estos derechos:

- cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

- II. las constancias y certificaciones solicitadas por las autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial.

Artículo 35. Este derecho se causará y pagará conforme a la siguiente cuota:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. Comercial:		
a) Miscelánea	300.00	350.00

Artículo 36. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 37. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 39. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Depósito de cerveza	600.00
b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	200.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en Pesos
a) Depósito de cerveza	300.00
b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	150.00

Artículo 40. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 7:00 horas a las 19 horas y horario nocturno de las 19:01 horas a las 02:00 horas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 43. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de Agua Potable.	Doméstico	20.00	Mensual
II. Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	60.00	Por evento
III. Cambio de usuario.	Doméstico	80.00	Por evento
IV. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	60.00	Por evento

Artículo 44. El derecho por el servicio de drenaje, sanitario y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Doméstico	100.00	Por evento
II. Uso de drenaje	Doméstico	300.00	Anual

Sección Séptima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 45. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 47. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al padrón de contratistas de obra pública.	2,500.00

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 49. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Única. Derivado de Productos Financieros.

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hayan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Artículo 51. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 52. El municipio percibiera aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de leyes y Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones; así como el uso, Goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se otorga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 53. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Música alto volumen, pelea y arrancones.	500.00
II. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos y hacer fogatas, sin permiso de la autoridad municipal.	500.00
III. Tirar basura en la vía pública.	200.00
IV. Defecar en la vía pública.	500.00
V. Insultos a la autoridad municipal.	500.00
VI. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares público, no autorizado para ello.	200.00
VII. Pintar manchar o maltratar las fachadas de los edificios bienes del municipio y particulares	600.00

Sección Segunda. Donativos

Artículo 54. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Sección Única. Participaciones

Artículo 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 56. El Municipio percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Sección única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 57. El municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como

los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas. Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TLAPANCINGO, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar, administrar y vigilar los recursos públicos de la hacienda pública municipal con eficacia y eficiencia	Invitar a las asambleas comunitarias, e informar los plazos en los que se otorgan los descuentos, las Ofrecer a los Contribuyentes opciones de pago	Mayor transparencia en la recaudación y administración de los recursos públicos por medio de las asambleas. Crear una economía formal dentro de nuestro Municipio
Identificar los posibles espacios no explorados que se están dejando de aprovechar en cuanto a recaudación	Ofrecer a los nuevos contribuyentes, tasas o tarifas acordes a los principios Constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria	Incrementar los ingresos del Municipio por los diferentes conceptos que no se estén contemplando en la Ley de ingresos los cuales son susceptibles de cobro
Convenir con Gobierno Estatal y Federal la gestión de recursos	Gestionar Recursos en diferentes Dependencias para apoyo a la población en cuanto su infraestructura	Ejercicio del total de los recursos asignados al Municipio de manera Oportuna; con obras terminadas y operantes, atacando los rubros que sean necesarios para combatir el rezago social e infraestructura en el Municipio

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

Municipio de San Francisco Tlapancingo, Silacayoápan, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2023	2024	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$2,926,196.00	\$2,926,196.00	
A Impuestos	\$2.00	\$2.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	
D Derechos	\$52,500.00	\$52,500.00	
E Productos	\$1,500.00	\$1,500.00	
F Aprovechamientos	\$4,500.00	\$4,500.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	
H Participaciones	\$2,867,694.00	\$2,867,694.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	
K Convenios	\$0.00	\$0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$8,616,896.48	\$8,616,896.48	
A Aportaciones	\$8,616,896.48	\$8,616,896.48	
B Convenios	\$2.00	\$2.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	
4 Total de Ingresos Proyectados	\$11,543,094.48	\$11,543,094.48	
Datos informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoápan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoápan, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2021	2022	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$2,727,923.00	\$2,941,749.97	
A Impuestos	\$0.00	\$0.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	
D Derechos	\$15,107.00	\$45,642.67	
E Productos	\$14,943.00	\$10,346.81	
F Aprovechamientos	\$0.00	\$699.99	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	
H Participaciones	\$2,682,769.00	\$2,867,694.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$15,104.00	\$17,069.50	
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	
K Convenios	\$0.00	\$0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$8,051,914.63	\$8,616,896.48	
A Aportaciones	\$8,051,914.63	\$8,616,896.48	
B Convenios	\$0.00	\$0.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	
4 Total de Resultados de Ingresos	\$10,779,837.63	\$11,558,646.45	
Datos Informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	

3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
--	--------	--------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoápan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV

CONCEPTO.	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$11,543,096.48
INGRESOS DE GESTIÓN			\$58,502.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$52,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$47,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.	Recursos Federales	Corrientes	\$11,484,594.48
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,867,694.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,942,297.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$578,085.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$54,215.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$37,109.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$108,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$31,267.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$100,919.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$10,403.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$4,599.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$8,616,896.48
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$5,758,232.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,658,666.48
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silacayoápan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

[illegible]

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
IVO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO Siguiente

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:-

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCIAL OZOLOTEPEC, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO :
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Marcial Ozoltepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para
eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo.2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintas de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamiento
- III. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- IV. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- V. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- VI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- VII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- VIII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- IX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas,
- X. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento,
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio de Gobierno, Centre, Oax., a 04 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de
Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

- V. Quiénes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;

- a) En efectivo y
b) En especie

II. Por prescripción

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SAN MARCIAL OZOLOTEPEC, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.		Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
IMPUESTOS		36,795.58
Impuestos sobre el Patrimonio		36,795.58
Impuesto Predial		35,351.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio		1,444.58
DERECHOS		11,700.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		1,200.00
Mercados		1,200.00

Derechos por Prestación de Servicios	10,500.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,500.00
PRODUCTOS	13,212.00
Productos	- 13,212.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	11,200.00
Productos Financieros del Ramo 28	307.00
Productos Financieros del Fondo III	1,580.00
Productos Financieros del Ramo IV	125.00
APROVECHAMIENTOS	2,200.00
Aprovechamientos	2,200.00
Multas	2,200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	12,218,272.17
Participaciones	3,361,507.00
Fondo General de Participaciones	1,849,568.00
Fondo de Fomento Municipal	1,317,465.00
Fondo Municipal de Compensación	30,118.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	20,921.00
ISR sobre Salarios	424.00
Participaciones por Impuestos Especiales	30,206.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	98,122.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,364.00
Fondo de Compensaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,319.00
Aportaciones	8,856,760.97
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	7,825,171.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	1,031,589.97
Convenios	4.20
Programas Federales	2.10
Programas Estatales	2.10
total	12,282,179.75

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados, y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal, tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto,

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rústico	1UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto

Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta a parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles.
- XII. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los localatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	20.00	Por día

Sección Segunda: Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Copias simples de documentos existentes en los archivos municipales.	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	20.00

Concepto	Cuota
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento	80.00

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 29.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 30. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

CAPÍTULO II DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 31. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota
I. Escándalo en la vía pública	250.00
II. Grafiti	300.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (Orinar y defecar)	250.00
IV. Tirar basura en la vía pública	50.00
V. Insultos a la autoridad	800.00
VI. Inasistencia a reuniones	350.00
VII. Inasistencias a tequios	250.00

CAPÍTULO III APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 32. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los respectivos.

Artículo 33. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Traslado de personas de San Marcial Ozolotepec a Miahuatlán de Porfirio Díaz	80.00	Por persona
II. Renta de volteo de San Marcial Ozolotepec a Miahuatlán.	1,600.00	Por evento
III. Renta de retroexcavadora	550.00	Por hora

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 34. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 35. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 36. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 37. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 38. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCIAL OZOLOTEPEC DISTRITO DE MIAHUATLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Anexo I
Objetivos anuales, estrategias y metas

Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Que los contribuyentes sujetos a los impuestos sobre el patrimonio hagan los pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2021.	Hacer más eficiente el sistema y proceso aplicando descuentos a personas de la tercera edad o con alguna discapacidad para que cumpla adecuadamente con sus pagos.	Incrementar los la recaudación de los impuestos sobre el patrimonio a un 30% a tiempo y forma respecto del ejercicio anterior.
Identificar espacios no reconocidos para turismo, cultura y deporte que se puedan aprovechar para la recaudación de ingresos.	fomentar promociones, cultura, deporte para ser reconocidos por la población, asignarle cuotas para ser cobradas efectivamente	Incrementar los ingresos por conceptos que no se están contemplando en la ley de ingresos.
Identificar los posibles espacios no explorados que se están dejando de aprovechar en cuanto a recaudación	Ofrecer a los nuevos contribuyentes, tasas o tarifas acordes a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria	Incrementar los ingresos del Municipio por conceptos que no se están contemplando en la ley de ingresos los cuales son susceptibles de cobro.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

Proyecciones de Ingresos-LDF

MUNICIPIO DE SAN MARCIAL OZOLOTEPEC, DISTRITO DE MIAHUATLAN, OAXACA.			
PROYECCIONES DE INGRESOS-LDF			
(Pesos) (Cifras Nominales)			
Concepto	2023	2024	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,425,414.58	\$ 3,429,307.00	
A Impuestos	\$ 36,795.58	\$ 38,600.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00	
D Derechos	\$ 11,700.00	\$ 11,800.00	
E Productos	\$ 13,212.00	\$ 15,000.00	
F Aprovechamientos	\$ 2,200.00	\$ 2,400.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	
H Participaciones	\$ 3,361,507.00	\$ 3,361,507.00	

I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	0.00	\$	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$	0.00	\$	0.00
K	Convenios	\$	0.00	\$	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$	8,856,765.17	\$	8,919,026.44
A	Aportaciones	\$	8,856,760.97	\$	8,919,022.24
B	Convenios	\$	4.20	\$	4.20
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00	\$	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00	\$	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$	12,282,179.75	\$	12,348,333.44
Datos informativos					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	3,425,414.58	\$	3,429,307.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	8,856,765.17	\$	8,856,765.17
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	12,282,179.75	\$	12,286,072.17

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

Resultados de Ingresos

MUNICIPIO DE SAN MARCIAL OZOLOTEPEC, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.			
RESULTADOS DE INGRESOS-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2021	2022	
I Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,272,546.14	\$ 3,425,414.58	
A Impuestos	\$ 35,351.58	\$ 36,755.58	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00	
D Darachos	\$ 1,700.00	\$ 11,700.00	
E Productos	\$ 1,200.00	\$ 13,212.00	
F Aprovechamiento	\$ 2,200.00	\$ 2,200.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	
H Participaciones	\$ 3,212,094.56	\$ 3,581,507.06	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 8,919,026.44	\$ 8,856,765.17	
A Aportaciones	\$ 8,919,022.24	\$ 8,856,760.97	
B Convenios	\$ 4.20	\$ 4.20	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	
4 Total de Resultados de Ingresos	\$ 12,191,572.58	\$ 12,282,179.75	
Datos informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 3,272,546.14	\$ 3,425,414.58	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 8,919,026.44	\$ 8,856,765.17	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 12,191,572.58	\$ 12,282,179.75	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV INGRESOS

Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 12,282,179.75
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 48,495.58
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 36,795.58
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 36,795.58
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 11,700.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 13,212.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 13,212.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 12,218,272.17
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,361,507.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,849,568.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,317,465.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 30,118.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 25,921.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 424.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 30,206.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 96,122.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,364.00

Fondo de Compensaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,319.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,856,760.97
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,825,171.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,031,589.97
Territoriales de la Ciudad de México.			
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4.20
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.10
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 2.10
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.			

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

e conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Marcial Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de
Gobierno, Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.